



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2020-00216-00
Demandante NAUDY JULIETTE MURCIA LLANOS
Demandado JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ
Actuación Resuelve solicitud de acumulación/Interlocutorio S.O.

Neiva, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, en memorial allegado por el correo institucional, que se acumule la demanda que presentó a la que fuera remitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y que fue admitida mediante proveído de fecha 04 de Noviembre de 2020.

Para resolver dicha petición, se debe aclarar en primera instancia, que el presente trámite encuentra su sustento en el numeral 2° el Artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispone que el Defensor o Comisario, al señalar una cuota provisional de alimentos con la cual alguna de las partes no esté de acuerdo, remite el informe al juez, informe que suple la demanda, con el fin de revisarla y posteriormente ratificarla o modificarla, apoyado en las pruebas encaminadas a establecer, entre otros, la capacidad económica del deudor de los alimentos y las necesidades actuales del beneficiario de ellos.

Por otro lado, el trámite dado a la presente revisión de cuota alimentaria, es el del proceso verbal sumario, sobre el cual, señala el inciso cuarto del Artículo 392 del Código General del Proceso “*en este proceso son inadmisibles...la acumulación de procesos...*” Así mismo, el Artículo 148 ibídem, dispone “*podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones*”, lo que permite inferir, que no es posible admitir la petición elevada.

Ahora bien, si lo que la parte actora pretende es una reforma a la demanda, por considerar que lo que inicialmente se solicitó ante el ICBF no se compeadece con lo que actualmente requiere la menor, si cumple con las reglas establecidas en el Artículo 93 del Estatuto Procesal, deberá así expresarlo, petición que igualmente será evaluada para su posible admisión.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 19 **NOVIEMBRE** DE 2020

EL AUTO CON FECHA **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO **No. 124**


RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO